Número de proceso en SECOP:	CD-147-2026
Contrato No.	147 DE 2026
Modalidad de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Clase de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Objeto	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO, VISIBILIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS DE VILLAVICENCIO
Valor inicial del contrato	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.466.667) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO.
Plazo inicial de ejecución	CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
Entidad contratante	INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO NIT 822005959-2
Contratista/proveedor	JENNY ARLEY BELTRAN COBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.182 de Villavicencio
Representante legal:	N/A

El suscrito señor **JAVIER MAURICIO SALINAS VARÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.027 expedida en Bogotá, Ordenador del Gasto y Director del Instituto de Turismo de Villavicencio, con NIT 822005959-2, Nombrado mediante Decreto No. 1000-24/280 de 2024 y acta de posesión número 1100-04.83/063 de 2024,** en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación del **Instituto de Turismo de Villavicencio**, con NIT 822005959-2, y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **JENNY ARLEY BELTRAN COBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.182 de Villavicencio,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA/PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que el objeto del contrato se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto -vigencia 2026- publicado en la plataforma SECOP.

b) Que el contrato cuenta con el certificado de ejecución presupuestal de proyectos de inversión pública emitido por la secretaria de planeación municipal, con la siguiente información:

Nombre del Proyecto:	DISEÑO DE UN PRODUCTO TURÍSTICO INTERNACIONAL PARA POSICIONAR A VILLAVICENCIO COMO DESTINO TURÍSTICO

	ATRACTIVO A LOCALES Y VISITANTES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META.
Código BBPIM	20240500010170
Código BPIN	2024500010036
Sector:	(35) COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Programa:	(3502) PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS.
Descripción de la Meta Producto:	(281) POSICIONAR A VILLAVICENCIO COMO DESTINO TURÍSTICO ATRACTIVO A LOCALES Y VISITANTES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN PRODUCTO TURÍSTICO INTERNACIONAL.
Actividades Ejecutar del Proyecto:	REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DE VILLAVICENCIO.
	LA CIUDADANÍA DE VILLAVICENCIO, TURISTAS Y VISITANTES DE VILLAVICENCIO.

c) Que el contrato se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la subdirección Administrativa y Financiera, con la siguiente información:

Número de CDP Fecha de Expedición	2026-280 10-08-2026
Nombre del Rubro Presupuestal	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Código Rubro Presupuestal	2 - 3.35.2.200.27.232.02.02.008 - 2024500010036 - 1.2.1.0.00 - 02
Fuente de Financiación	ICLD - INVERSION
Valor Total del CDP:	$15.400.000
Código Actividad Económica RUT	7490
Código(s) CPC	83990

d) Que el contrato cuenta con el estudio previo y la propuesta del contratista/proveedor que hacen parte integral del proceso, por lo tanto, las partes manifiestan que conocen **los compromisos,** los documentos y la información contenida en los mismos.

e) Que el contrato de prestación de servicios se regirá por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás normas constitucionales, legales y en lo no previsto en ellas, por las normas especiales según la naturaleza del contrato y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL: **IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO, VISIBILIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS DE VILLAVICENCIO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Término de ejecución y 4 Meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.466.667) MCTE,** Incluido impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, equivalente al 100% del valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, realizará el pago del contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04) pagos mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.500.000) Y UN PAGO POR CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 466.667) MCTE.**

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista/proveedor deberá radicar y entregar los siguientes documentos:

1. Documento equivalente no obligado a facturar y/o factura electrónica según aplique.
2. Copia del RUT actualizado según el periodo a cobrar.
3. Copia de la planilla y soporte de Pago de salud, pensión y riesgos laborales, en los porcentajes establecidos en la ley.
4. Certificación de cumplimiento de Pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e I.C.B.F.) firmada por el representante legal de la persona jurídica y el contador público o revisor fiscal, el cual debe anexar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales.
5. Informe del contratista mensual en el formato vigente del ITV.
6. Certificado del supervisor y viabilidad de pago, en el formato vigente del ITV.
7. Copia de entrada al Almacén del ITV, en caso de que aplique.
8. Copia del certificado bancario.
9. Para el pago final además de los documentos ya citados, deberá aportar el acta de terminación en el formato vigente del ITV.
10. Paz y salvo del contratista para la cuenta final
11. Acta de liquidación si aplica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago respectivo se hará con SUJECIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC): De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto, reglamentos y procedimientos de la entidad, las sumas que el Instituto de Turismo de Villavicencio, se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA/PROVEEDOR:

a) Ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Acción para el fortalecimiento, consolidación y posicionamiento de los productos turísticos priorizados de Villavicencio.

b) Participar y coordinar la realización de eventos, jornadas, encuentros, recorridos, socializaciones, mesas de trabajo y/o demás actividades previstas en el marco del proyecto.
c) Implementar acciones de promoción, divulgación y apropiación del producto turístico con actores locales, prestadores de servicios turísticos y comunidad en general.
d) Gestionar la vinculación y participación de actores públicos, privados y comunitarios en las actividades de fortalecimiento y posicionamiento de los productos turísticos del municipio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 de 2015, indica que no es obligatoria la garantía y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior y con base en el análisis de los riesgos sustentado en el estudio previo y en razón a que los pagos se realizarán por periodo vencidos en la ejecución del contrato, se considera que no existe riesgo para la entidad que amerite la exigencia de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: El contratista/proveedor se obliga a mantener indemne al Instituto de Turismo de Villavicencio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE RIESGO LABORAL: Revisadas las obligaciones del contratista/Proveedor, conforme al decreto 768 del 16 de mayo de 2022, se establece que el código de la actividad del riesgo laboral del contratista/proveedor, Así:

Código actividad económica del RUT	Descripción de la actividad económica RUT	Clase de Riesgo
7490	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	1

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN LABORAL: Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre el Instituto de Turismo de Villavicencio y el contratista/proveedor, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: El contratista/proveedor no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del ordenador del gasto del Instituto de Turismo de Villavicencio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: El Instituto de Turismo de Villavicencio podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de

1993. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. PARÀGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad el contratista, se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, y el instituto podrá continuar la ejecución de este contrato a través de otro contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO:

a) Garantizar el giro de los recursos del contrato a favor del contratista/proveedor.
b) Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago siempre y cuando el supervisor certifique el valor a pagar.
c) Realizar la afiliación del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales conforme a la actividad económica.
   Nota: Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: "Artículo 6º. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del contrato.
d) Realizar la capacitación de inducción o reinducción de SG SST según procedimiento corresponda.
e) Designar un servidor público como Supervisor del contrato cuando no se asuma directamente por el ordenador del gasto.
f) Las demás estipuladas por la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: El Ordenador del Gasto ejercerá la supervisión del contrato o designará a alguien para esta labor, quien tendrá en cuenta el Manual de Supervisión o Interventoría del Instituto, la ley 1474 de 2014 en especial las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el Acta de Inicio según el formato vigente del ITV
b) Elaborar el informe de supervisión de manera mensual que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, según el formato vigente del ITV.
c) Elaborar el certificado del supervisor y viabilidad de pago, según el formato vigente del ITV.
d) Verificar el cumplimiento del pago según lo contemplados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de julio 10 de 2003 relativo los porcentajes de pago de seguridad social y aportes parafiscales, y los plazos para realizar los aportes al sistema de seguridad social en la planilla integrada de liquidaciones aportes PILA en la modalidad electrónica o asistida en los plazos según los últimos dos dígitos de la CC o NIT.
e) Suscribir las actas modificatorias según el formato vigente del ITV
f) Elaborar solicitudes, requerimientos o instrucciones para el Contratista/Proveedor * en caso de que aplique*
g) Informar oportunamente al Ordenador del Gasto cualquier posible anomalía en la ejecución del contrato.

h) Elaborar el acta de terminación según el formato vigente del ITV.
i) Revisar el acta de liquidación según el formato vigente del ITV.
j) Publicación de los documentos que soporte la supervisión en la plataforma SECOP.
k) Publicación de los documentos que soporte la supervisión en la plataforma SIA-OBSERVA
l) Coadyuvar con la organización y foliación de los documentos que componen el expediente del contrato, dando cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Villavicencio-Meta, en las instalaciones del instituto de turismo de Villavicencio y/o en el lugar según las obligaciones específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes:

a. Por el vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
c. Por inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, la cual deberá quedar justificada.
d. Por orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan firmar el acta de terminación dentro de los **10 días hábiles siguientes al vencimiento del término de ejecución**, o con fecha posterior dejando la constancia en el acta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: El contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia; con excepción del Contrato de prestación de servicios que haya suscrito actas modificatorias durante su ejecución.

Si le aplica acta de liquidación el término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses a partir del día que termina el plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley 80 de 1993 y en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato según las normas prescritas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTA: El INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista éste pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que

sufra el Instituto de Turismo de Villavicencio. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes en la ejecución del contrato serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación, transacción y si tales diferencias tienen carácter de insolubles se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Las partes manifiestan que se encuentran acordes con el objeto, actividades, obligaciones y contraprestación. El contrato se perfecciona con la firma electrónica del ordenador del gasto y el proveedor en la Plataforma SECOP, según el (Artículo 5° del Decreto 2364 de 2012, Art 3 de la ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Las partes manifiestan que los requisitos de ejecución y legalización se verificarán con la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIONES: Las partes Declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano "El contrato es ley para las partes".

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICIDAD: Todos los documentos que se generen en la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente contrato, se publicarán en la plataforma SECOP o en la plataforma que esté vigente, por el funcionario o estructurador CPS del instituto que tenga la obligación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de cada documento y harán parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales las partes manifiestan que se establece el Municipio de Villavicencio como domicilio principal de las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: las solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente notificadas cuando se realicen de manera personal o por correo electrónico en las siguientes direcciones:

i) Por parte del Instituto de Turismo de Villavicencio en la calle 34 N 37-39 Villavicencio (Meta) o al correo electrónico turismo@turismovillavicencio.gov.co
ii) Al Proveedor en la dirección calle 4 sur n 48va 38 León XIII E-mail: jennybeltrancoba@gmail.com Teléfono: 3123680502 Ciudad: Villavicencio

Parágrafo: Es obligación de las partes mantener los datos de notificación actualizados en caso de cambios, de lo contrario se entenderá que estas direcciones tienen plena validez.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA. El contrato será legalizado una vez sea firmado electrónicamente por las partes en el SECOP de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012 y artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 o en la plataforma vigente. A partir de ello tendrá validez jurídica y probatoria.

Nombre	Cargo	Firma
Elaboró: Liceth Gutierrez Navarro	Contratista componente jurídico	
Reviso: Cristian Norvey Villar Beltrán	Funcionario Componente Técnico	
Reviso: Eduardo Hilarión	Contratista del componente financiero y económico	